Año 2.° Teruel 1.° de Febrero de 1858. Núm. 8.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Se publica el 1 y 15 de cada mes.=Se suscribe en Teruel, Plaza del Palacio número 3, en las escuelas de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, y tambien remitiendo á la Redaccion 52 sellos de franqueo. = PRECIO 24 rs. por año. — No se admiten suscriciones por menos tiempo. A fin de año da una obra de Pedagogía de 24 pliegos de impresion.

SECCION OFICIAL.

MIMISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en aprobar el siguiente

Reglamento del Real Consejo de Instruccion pública.

CAPITULO PRIMERO.

De las atribuciones y organizacion del Consejo.

Artículo 1.° Son atribuciones del Real Consejo de Instruccion pública segun lo dispuesto en los arts. 256 y 257 de la Ley de Instruccion pública vigente, dar su dictámen:

1.° Sobre la formacion de los reglamentos generales y especiales para el cumplimiento de la misma ley, y en toda modificacion que hubiere de hacerse en ellos.

2.° En la creacion ó supresion de cualquier establecimiento público de enseñanza, y en las autorizaciones que exije la ley para los establecimientos privados.

Esceptúase la creacion de escuelas de primera enseñanza.

3.° En la creacion ó supresion de cátedras.

4.° En los expedientes de provision de cátedras y en los de clasificacion, de antigüedad, categoría, jubilacion, y separacion de los profesores.

5.° En la revision de programas de enseñanza y en las modificaciones que en ellos se hicieren.

6.° En la designacion de libros de texto.

7.° En los demás asuntos que previene la ley ó expresen los reglamentos.

8.° En los casos de duda y de importancia en que el Gobierno tenga por conveniente consultar al Consejo en pleno ó por Secciones.

Art. 2.° Sobre los negocios que se determinan en los siete primeros párrafos del artículo anterior se ha de oir precisamente al Consejo pleno.

Conforme á lo prevenido en la ley, el Real Consejo de Instruccion pública se compondrá de 30 individuos y un Presidente nombrados por el Rey.

El Director general de Instruccion pública, el Rector de la Universidad central, el Fiscal del Tribunal de la Rota y el Vicario eclesiástico de Madrid, son Consejeros natos.

Art. 3.° Habrá cinco plazas de Consejeros retribuidos, que desempeñarán en las Secciones el cargo de Ponentes, y un Secretario general, que será un Oficial de Secretaría del Ministerio de Fomento, nombrado por el Gobierno.

Art. 4.° Segun lo dispuesto en la ley, se dividirá el Consejo en las cinco Secciones siguientes:

1.ª De primera enseñanza.

2.ª De segunda enseñanza, Bellas Artes, Filosofía y Letras.

3.ª De enseñanzas superiores y profesionales y de ciencias exactas, físicas y naturales.

4.ª De ciencias médicas.

5.ª De ciencias eclesiásticas y de derecho.

Art. 5.° Segun los artículos 254 y 255 de la ley, el Rey nombra de entre los Consejeros el Presidente de cada una de las Secciones, y designa el Consejero retribuido que en ella ha de desempeñar el cargo de Ponente.

Art. 6.° El Presidente del Consejo señalará la seccion ó secciones á que ha de pertenecer cada Vocal, de acuerdo con el mismo. Por su cargo no pertenecerá á seccion alguna determinada; pero podrá pedirlas todas con voz y voto.

Los Consejeros natos estarán inscritos, como los otros Consejeros, en una ó dos Secciones; pero podrán asistir á todas las demás con voz, aunque sin voto.

Art. 7.° Se procurará que todas las Secciones consten en lo posible de igual número de individuos, no debiendo éste bajar de siete ni exceder de nueve.

Art. 8.° Para los negocios en que debe entender el Consejo pleno con arreglo á la ley y que por su índole no correspondan á Seccion determinada, el Presidente nombrará Comisiones especiales, designando para Secretario de cada una de ellas un Consejero Ponente.

(*Continuará.*)

El M. I. Sr. Rector de la Universidad ha hecho los nombramientos de maestros y maestras que espresa la adjunta relacion:

Para el magisterio de Jorcas á D. José Alcover.—Para el de Castejon de Tornos á D. Juan Villalta.—Para Peñarroya, del distrito de Montalvan á D. Lino María Belenguer.—Para Dos-Torres á Doña Manuela Guerola.—Para Peralejos á Doña María del Carmen Villarroya.—Y para Castejon de Tornos á Doña Josefa Fenech.

Los interesados pueden acudir á la Secretaría de la Junta de instruccion pública á recojer sus títulos de nombramiento y satisfacer el papel del reintegro correspondiente.

SECCION VARIA.

—

DUDAS.

10. ¿Cómo obligaré á los niños á que asistan á la escuela en este miserable pais que depende de la agricultura y ganadería? ¿Será por queja á la Autoridad y esta multando á sus padres, ó habrá otro medio mas fácil?

11. Un pueblo que segun el último recuento le faltan pocas almas para 1000, y por ahora solo le corresponden 2500 rs., si al cabo de dos ó tres años llegan á dicho número podrá reclamar el profesor los 3300 rs.?

12. Para conseguir la jubilacion se entenderá desde que un profesor ha principiado á ejercer la enseñanza, ya sea en varios pueblos de diferentes provincias, ó del último pueblo en que se halle, y si debe pagarla este ó el Estado?

SOLUCIONES.

10. El mejor medio de estimular á los padres para que lleven sus hijos á la escuela es el esmero del maestro en el cumplimiento de sus deberes. Si el maestro sabe grangearse el aprecio de los padres y de los niños, por su conducta y por los buenos resultados que ofrezca en la enseñanza, mucho habrá adelantado para conseguir la concurrencia á la escuela; pues cuando á los padres se les demuestra que no es tiempo perdido el que los niños emplean en la instruccion, no necesitan de otro móvil para procurársela. Sin embargo, cuando la falta de asistencia es por verdadero descuido de los padres, al maestro no le corresponde hacer mas que llevar con exactitud los registros de la escuela, y lo que de ellos resulte ponerlo en conocimiento de la Autoridad, la cual dispondrá con arreglo á sus atribuciones.

11. Para todos los actos administrativos se toma por base el número de almas que en virtud del último recuento se atribuye á cada poblacion, y ese mismo es el

que ha servido y servirá para el señalamiento de las dotaciones de los maestros hasta que se rectifique ó se haga nuevo recuento. Interin, pues, no se varíe este dato estadístico ningun maestro puede reclamar otra dotacion que la que le corresponde con arreglo á él.

12. Nada hay resuelto respecto á jubilaciones: la ley especial, que sobre este asunto se presentará á las Córtes, determinará el modo y forma de adjudicarlas y satisfacerlas. Pero de todos modos los años de servicio deben contarse desde que un maestro principió á ejercer la enseñanza, debidamente autorizado, sin que sea obstáculo el haber prestado sus servicios en diferentes pueblos de una ú otra provincia.

En los dias 21, 22 y 23 del finado Enero tuvieron lugar en esta capital los festejos públicos por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.

Invitado préviamente el Profesorado de primera enseñanza por el Exmo. Ayuntamiento á tomar parte en aquella pública demostracion de justo regocijo, accedió gustoso á la invitacion, y nombró una comision de su seno para que deliberára y conviniera en la forma con que el Profesorado había de contribuir á los festejos.

La comision de Profesores desempeñó su cometido, levantando en la plaza del Mercado un Obelisco, cuyo monumento, aunque ligeramente construido, produjo muy buen efecto por sus elegantes proporciones, y por el buen conjunto que presentaba con la iluminacion interior, pues desde la base hasta la cúspide todas sus caras eran trasparentes, y las inscripciones que contenían se leían lo mismo de dia que de noche.

La elevacion del Obelisco era de 14 metros, de modo que escedía á la de los edificios de la plaza: su base no era mas que de dos metros en cuadro.

Para que nuestros lectores se formen cabal idea de este monumento y conozcan sus inscripciones, las cuales fueron leidas con avidez por toda clase de personas, presentamos la forma del Obelisco, reducida á la escala del 1 por 100 en la adjunta lámina.

La cara que daba frente al centro de la plaza estaba ocupada por esta inscripcion:

LOS
Profesores
DE
PRIMERA
ENSEÑANZA
de
TERUEL
á
S. M.
LA
REINA
EN EL
Natalicio
del
Sermo. Sor.
PRINCIPE
DE
ASTURIAS.

En las cuatro caras del pedestal se leían las siguientes octavas sobre las cuales llamamos la atencion de nuestros lectores:

Osada en su humildad, Régia Señora,
La PRIMERA ENSEÑANZA, entusiasmada,
Se atreve á levantar en esta hora
Su feble voz á su REINA amada.
Su homenaje admitid; que no os desdora
La espansion de una Clase siempre honrada:
CLASE que, sin saber lo que es bajeza,
Fué siempre respetable en su pobreza.

—

MADRE feliz, el Niño, que ha nacido,
Augura un porvenir rico de gloria:
En cuna ilustre por su bien mecido,
Brillantes páginas llenará en la historia.
De puro gozo nuestro pecho henchido
No espera, no, una dicha transitoria;
Sino que el Genio de la Paz se cierna
Sobre España, y le dé ventura eterna.

—

La tierna infancia en nuestro torno gira
Buscando la instruccion de que carece;
Y á nos se acerca la niñez, que aspira
A la hermosa virtud que la ennoblece.
Proteged la Instruccion; que es alta mira
Del Rey, á quien su pueblo enorgullece,
Crear un pueblo de virtud modelo,
Y sábios que honren el hispano suelo.

═

«VIRTUD Y HONOR» escribe en su bandera,
O Reina Excelsa, la ENSEÑANZA PRIMA,
Y modesta bendice una carrera
Que HONOR, VIRTUD Y abnegacion le intima.
Ni es bastante á entibiar su fé sincera
El aprecio que el vulgo le escatima;
Porque, mientras VIRTUD Y HONOR le sobre,
Una clase, Señora, nunca es pobre.

Además, el Profesor de la escuela de párvulos leyó en uno de los intermedios de la funcion teatral en la noche del dia 21, una composicion suya que fué muy bien recibida del público y que tenemos el gusto de transcribir. De modo que el Profesorado de primera enseñanza ha dado una prueba de su adhesion al Trono, al mismo tiempo que ha demostrado su buen gusto, y el derecho que tiene á ser mejor considerado por los que no han puesto la vista mas que en la parte débil, atendiendo únicamente al estado de abyeccion en que hasta hoy ha estado sumido.

Pedro P. Vicente.

Composicion leida en el Teatro por el Director de la Escuela de párvulos de Teruel, con motivo del natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

A S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II.

En el natalicio del Príncipe de Asturias.

Dignaos escuchar, Régia Señora,
La voz humilde del humilde vate,
Que no es de adulacion la voz traidora
Ni el decir calculado del magnate:
Es la hermosa verdad alhagadora,
Santa verdad por quien el pecho late:
Es la espresion del corazon que Os ama,
Y por Madre y por Reina hoy Os aclama.
Reina y Madre á la vez: ¿sabeis, acaso,
La prez que estos dos títulos añaden
A Vuestros timbres, de valer no escaso,
Que con su luz el universo invaden?
Oh! no ambicioneis mas: de Oriente á Ocaso
Blasones no hallareis que mas agraden:
Que sois Reina de un pueblo generoso,
Y sois Madre á la par de un Niño hermoso.

Una hermosa Nacion, un bello Niño:
Ved si hay mas que desear, Muger Augusta:
Una Nacion que en Vos cifra el cariño,
Nacion sumisa cuanto Vos sois justa.
Un Príncipe que, envuelto en Régio armiño,
De Vuestro pecho el dulce néctar gusta:
Pueblo y Niño, Señora, que en la historia
Llenaros han de inmarcesible gloria.
Los Querubes sus alas han tendido
Sobre el Nieto feliz de cien Borbones:
Tranquilo duerme en apacible nido
El sueño de la edad do no hay pasiones;
Y el pueblo ve en el Niño que ha nacido
El fin de mil bastardas ambiciones.
Oh! dejadle dormir: cuando despierte,
Será hombre; será rey y será fuerte.
Sangre ilustre dió el cielo á Vuestro Hijo
Cuando le plugo que de Vos naciera,
Y heredero de un trono le bendijo
Al ver brillar la luz por vez primera.
Cuidadle, ó Reina, con afan prolijo,
Que es porvenir inmenso el que le espera,
Y en El un Pueblo mira en esperanza,
Largo reinado de feliz bonanza.
Alimentadle bien: dadle que tenga
Un brazo vigoroso sin segundo:
Un brazo, sí, que la nacion sostenga;
Brazo que pueda conquistar el mundo;
Que ocioso á la molicie no se avenga;
Jóven siempre en la guerra y tremebundo,
Y, despues de adquirir tierras no vistas,
Pueda hacer que respeten sus conquistas.
Nutrid su corazon en la hidalguía,
De las viles pasiones descartado;
Hacedle grande, por que pueda un dia
Ser de su pueblo el ídolo adorado.
Que nunca de menguada hipocresía
Pueda sentir el soplo emponzoñado;
Porque es veneno de lisonja el grito

Que deja el corazon mustio y marchito.
Dadle virtudes, y que el mundo vea
Digno de imitacion régio modelo:
Grande y fuerte á la par, y justo sea,
Y el vicio ahuyente del hispano suelo:
Que una nacion, do la virtud campea,
Es para el hombre, anticipado un cielo,
Y se alza rica, y floreciente, y santa,
Y ardientes preces por su Rey levanta.
Vuestro Hijo asi satisfará algun dia
La justa aspiracion de madre tierna,
Y la nacion, que el cielo le confia,
Podrá gozar así ventura eterna.
Sereis feliz si dice: «*Madre mia*»
Y la España, feliz, si El la gobierna;
Que entonces podrá dar el bello Niño
Felicidad á España, á Vos cariño.

Desiderio Lázaro.

Teruel 10 de Enero de 1858.

COMUNICADOS.

Las ventajas que de la instruccion resultan á la Sociedad son tan grandes, que para convencerse de ello no hay mas que tender la vista sobre la vasta estension del globo y consultar la historia. Las lecciones de esta, con respecto á los siglos pasados, y nuestros propios ojos, por lo que hace al presente, nos enseñarán que aquellas naciones, cuyos gobiernos han comprendido bien la influencia de la instruccion, y han sabido darla a sus ciudadanos, han descollado entre todas las demás en la carrera de la civilizacion, haciéndose admirar por sus adelantos en las ciencias y artes; y han conseguido ser temidas y respetadas por su poder, por las riquezas y por su sabiduría.

El hombre instruido sabe hacer buen uso de sus facultades. Por esta razon no es de estrañar que en todos tiempos y lugares hayan reportado los pueblos inmensos beneficios de la sólida instruccion de sus ciudadanos; porque una sociedad, cuyos individuos conocen sus deberes, no puede menos de ser feliz.

Bien persuadido nuestro sábio Gobierno de esta verdad, acabá de dar á luz una grandiosa ley, que indudablemente debe cambiar con el tiempo el miserable aspecto de nuestra España.

La enseñanza obligatoria en los niños de seis á nueve años, y las escuelas de adultos que se multiplican prodigiosamente, no pueden menos de producir los mas felices resultados.

Pero no se ha contentado solo con esto nuestro Gobierno; sino que, viendo el lastimoso cuadro que presentaba el profesorado en general, y en particular el perteneciente á la instruccion primaria, ha echado una mirada de compasion hácia esta desvalida clase, y la ha sacado de la miseria en que yacia, colocándola en una esfera mas elevada y mas independiente.

El magisterio español, por tanto, se halla de enhorabuena. Las mejoras de la nueva ley las empezarán á disfrutar todos los maestros sin distincion desde el dia 1.° del año actual, y desde ahora pueden dedicarse con mas fé al desempeño de sus obligaciones, pues les espera un porvenir algo mas lisonjero que el que les esperaba antes de la publicacion de dicha ley.

Algunos maestros de los que viven en poblaciones menores de 500 almas, se lamentan de que haya quedado al arbitrio de los pueblos el señalarles la cantidad que deben percibir, creyendo que no alcanzarán á ellos los beneficios de esta ley; pero bien pueden tranquilizarse, que no son los pueblos los que han de señalarles la dotacion, sino los señores Gobernadores de las provincias, oyendo á las juntas locales, y teniendo en cuenta el número de almas y demás circunstancias de cada localidad.

Lo que sí hubiéramos visto con gusto desaparecer de la nueva ley es la clase de retribuciones, por lo gene-

ral odiosas, y que en su lugar se hubiera consignado la parte que por dicho concepto debian percibir los maestros, con cargo al presupuesto municipal. Pero como el Gobierno ha previsto sin duda, que esta carga vendría á pesar sobre la propiedad, y no sobre los padres de los niños, que son los que deben pagarla, se ha contentado con dejarlo á cargo de las juntas locales, en quienes residen las facultades de consignarlas en el presupuesto, ó de señalar en su caso, prévia la aprobacion de los señores Gobernadores, la parte que deban pagar los niños. (1)

Para nuestra completa independencia y bienestar, solo falta llevar á efecto la *centralizacion*; pues sin esta, nunca llegaremos á poseer aquella.

Es verdad, que el maestro que cumpla con exactitud sus respectivos deberes no debe temer á las exigencias de los que intenten arrancarle los recibos adelantados; pero tambien lo es que en los pueblos hay que tener alguna consideracion, y para eludir tales compromisos que siempre redundan en perjuicio nuestro, no hay otro medio mas adecuado que la *centralizacion*.

Ruego, pues, á nombre de mis compañeros, á la M. I. Junta provincial, se digne proponer al Gobierno de S. M. el medio mas conveniente para plantearla en nuestra provincia, si se quiere que los maestros estemos puntualmente retribuidos.

. . . .

Calamocha 9 de Enero de 1858.

Manuel Marina.

---

(1) La ilustrada Junta de esta villa, previendo las fatales consecuencias que podian resultar del cobro de las retribuciones, nunca de costumbre entre los niños, ha presupuestado por este concepto 400 rs, y el producto de una finca que ascenderá á unos 200 reales mas.

Las niñas pagan mensualmente, siguiendo la costumbre antigua.

Sr. Director de La Concordia.

Muy Sr. mio: Habiendo llegado á mis manos el número de su apreciable periódico correspondiente al 15 de Diciembre último, y vista la determinacion que Vdes. tienen formada de estampar en sus columnas el nombre de los maestros que, no conociendo sus verdaderos intereses ni los de su honrosa clase, contratan su haber con los pueblos al ser nombrados, mendigando por una parte y despilfarrando por otra, el sustento que tan á costa de sinsabores se le proporcionan; teniendo á la vista el Suplemento de dicho número de La Concordia, en el que se halla inserta la Real órden de 15 de Diciembre del año próximo pasado, disponiendo que los Directores de Escuela Normal y los profesores de instruccion primaria disfruten desde 1.º de Enero de los corrientes el sueldo que la nueva ley les concede; considerando por otra parte que quizás se hallarán algunos de nuestros comprofesores que con menoscabo de todos se presten al capricho de los magnates de los pueblos, ya sea por timidez ya por inesperiencia; é impulsado por el ardiente deseo de ser útil á mi honorífica clase, creo hacer un gran beneficio al manifestar mi pobre opinion en asunto tan importante, así como no dejará V. de prestarlo si por medio de su acreditado periódico les advierte y previene el peligro á que estan espuestos, publicando estas mal trazadas líneas, si lo juzga conveniente, quedándole muy agradecido, ó haciéndolo la redaccion con el tino, acierto y energía que tiene probados.

Ciertamente Sr. Director, que quien de tal manera se conduce desconoce su dignidad; ni tiene en cuenta que el hombre, y en especial el público, no solo se debe á si mismo, sino que se debe á la sociedad. Bien hará V. en colocar su nombre en La Concordia para escarmiento de los demas que quieran rebajar tan miserablemente su honrosa clase; y tengo para mí que el mal que V. deplora en su ya citado número, es mayor todavía de lo que comunmente se cree.

Supuesto que abriga V. sobre este particular tan laudable pensamiento, bueno fuera que, habiendo ahora de ponerse en planta la nueva y benéfica ley de instruccion pública, se tratase de remediar y poner un dique á las arbitrariedades á que indudablemente se verán expuestos algunos, y quizás mas de algunos, de nuestros comprofesores.

La Real órden de 15 de Diciembre último, sin disputa, es ya la pesadilla de muchos Ayuntamientos, en especial de los que le son menos adictos, y miran con cierta predisposicion al Maestro, y de quienes no saben apreciar en su valor la enseñanza: séame permitido por un momento no aludir al de esta villa, ni á otros que se hallen en igual caso.

Espere, pues, el maestro con la mayor calma toda proposicion que tienda á menoscabar sus envidiables intereses y los de su clase; aguarde tranquilo las amenazas ó alhagos del que quiera arrebatar de sus manos el precioso pan amasado con mil sinsabores, que ha de proporcionar á sus mismos hijos, y que en los dias de su vejez llevará á su boca; y con la entereza de carácter, y la humildad que su modesta profesion le imprimen, rechace toda proposicion que se le haga con el objeto de eludir el cumplimiento de la ley en cuanto á los aumentos de dotacion que justamente en ella se prescriben. Considere que la ley es inexorable con el que no cumpla con ella, y así como le obliga á su mas exacto cumplimiento, de la misma manera le sabe conceder garantías que nadie tiene derecho á usurparle.

Reflexionen bien nuestros comprofesores sobre esto mismo, y vivan persuadidos de que su felicidad es el único fin que me ha movido á aconsejar y prevenirles lo que les conviene.

Soy de V. Sr. Director, con la mayor consideracion, afectísimo S. S. y suscritor Q. B. S. M.

Juan Antonio García.

Mosqueruela 10 de Enero de 1858.

—

Forma un volúmen de 216 páginas en 8.° y se vende con cubierta de color á 5 rs.; encuadernado en holandesa á 6, y en pasta á 7 rs.

En los pedidos de 20 á 100 ejemplares, acompañando el importe, se hace una rebaja del 10 por 100, y del 15 en los de 100 ejemplares en adelante.

Se vende en TERUEL en casa de los Autores, plaza del Palacio número 3.—En MADRID en la librería de Hernando, calle del Arenal.—En VALENCIA en la imprenta y librería de Mariana, Hierros de la Lonja.—Y en las principales librerías de las demas provincias.

ERRATAS DE ESTE NUMERO.

En la página 123 línea 7 donde dice «voz á su» debe decir «voz hasta su»; y en la línea 15 donde dice «Brillantes páginas» léase «Brillantes hojas».

EL EDITOR Pedro P. Vicente.

Teruel:=Imprenta de D. Pedro P. Vicente. —1858.